

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0070  
Valledupar, 21 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo del Cesar, emitió sentencia con asunto: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR, con radicado No. 20001-23-31-000-2003-01273-00, donde se advierte que, el municipio de Manaure y CORPOCESAR, no han dado cumplimiento a la sentencia adiada el 11 de mayo del 2004, proferida por este Tribunal, modificada por la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 11 de octubre de 2006.

Mediante oficio interno con identificación SGAGA-3000-528 del 24 de septiembre de 2024, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, designa personal técnico para atender la "Sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Cesar con radicado No. 20001-23-31-000-2003-01273-00" y emitir el concepto ambiental sobre las afectaciones ambientales identificadas.

Que el día El día 30 de septiembre de 2024, se realiza un informe técnico por parte de los profesionales TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL, y KELLY JOHANA GALVIS ROJAS (Profesionales de apoyo de Corpocesar), en dicho informe se determinó lo siguiente:

"Posteriormente, nos dirigimos a realizar el recorrido por las zonas de interés de la planta de Beneficio Animal municipal en el que se contó con el acompañamiento de; Raúl Niebles (Contratista de la Secretaría de Planeación de Manaure), Jesús Alberto Luquez (miembro de ASOPROCARMAN) y Douglas Ardila (Técnico operativo – UMATA), donde se evidencio lo siguiente:

Se evidencio vestigios de la actividad de sacrificio de animal bovino llevado a cabo durante la mañana del día de la visita (como piel y residuos ruminal) dentro de la estructura de la planta de beneficio animal. Se observó personal de limpieza dentro de la infraestructura de la planta de beneficio en la hora de la diligencia. Se evidencio la existencia de un canal para la evacuación de las aguas residuales no domesticas generada durante la actividad de sacrificio, este canal no cuenta con rejillas para el manejo de los residuos sólidos. Se observó el área donde se vierte de manera directa sobre el suelo las aguas residuales no domesticas sin previo tratamiento.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Se evidencio que el vertimiento se realiza a través de un tubo en PVC.

Se observo que el área que adecuo con una excavación para disponer los residuos como el estiércol.

Se evidencio una caja de registro en mal estado.

Se observo mal manejo de residuos solidos.

Que mediante OJ-1200-2009 del 10 de diciembre de 2024, se solicita información a la Camara de comercio del municipio de Manaure, sobre los datos de identificación y notificación de la asociación (ASOPROCARMAN).

El día 26 de diciembre del año 2024, la Dra Indira Maria Cordoba Duarte, profesional jurídico de Registros Públicos de la cámara de Comercio da respuesta a la solicitud de información dando la siguiente:

1. ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, identificada con el NIT 901.837.784-7, y número de inscripción S0508711, en la cual funge como representante legal:

PRESIDENTE

EDINOLVIS DE JESUS MANJARREZ ROJAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 49.760.408.

2. ASOCIACION DE PRODUCTORES CARNICOS DE MANAURE, con No. 901.837.920-2 y número de inscripción S0508709, en la cual funge como representante legal:

PRESIDENTE

YEFRI ENRIQUE QUINTERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.202.673.

Que el informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2024, entregado por los profesionales de apoyo de Corpocesar TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL Y KELLY JOHANNA GALVIS ROJAS, se manifiesta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Que el Tribunal Administrativo del Cesar, emitió sentencia con asunto: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN POPULAR, con radicado No. 20001-23-31-000-2003-01273-00, donde se advierte que, el municipio de Manaure y CORPOCESAR, no han dado cumplimiento a la sentencia adiada el 11 de mayo del 2004, proferida por este Tribunal, modificada por la Sección Primera del Consejo de Estado en sentencia del 11 de octubre de 2006.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070

21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

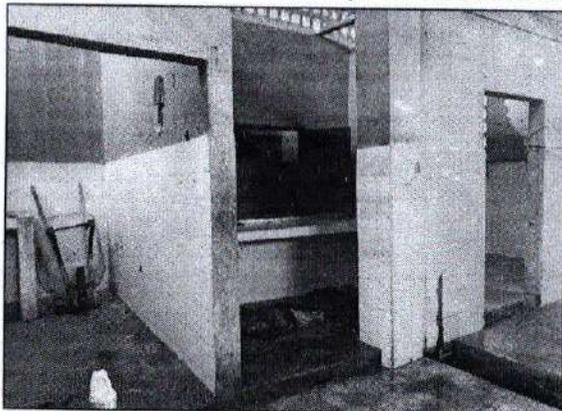
Mediante oficio interno con identificación SGAGA-3000-528 del 24 de septiembre de 2024, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, designa personal técnico para atender la "Sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Cesar con radicado No. 20001-23-31-000-2003-01273-00" y emitir el concepto ambiental sobre las afectaciones ambientales identificadas.

### SITUACIÓN ENCONTRADA

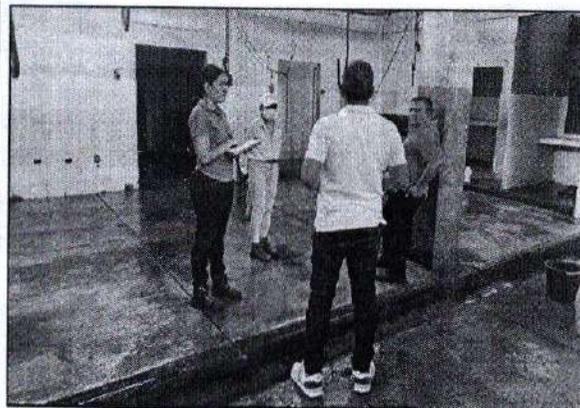
En atención a lo ordenado mediante oficio SGAGA-3000-528 del 24 de septiembre de 2024, nos trasladamos hacia el municipio de Manaure, nos dirigimos a la oficina - unidad adscrita a la secretaría de medio ambiente y desarrollo rural – UMATA- situada en las instalaciones de la alcaldía municipal. Donde se realizó inicialmente una reunión de trabajo con el señor Douglas Ardila (Técnico operativo) adscrito a esa área.

Posteriormente, nos dirigimos a realizar el recorrido por las zonas de interés de la planta de Beneficio Animal municipal en el que se contó con el acompañamiento de; Raúl Niebles (Contratista de la Secretaría de Planeación de Manaure), Jesús Alberto Luquez (miembro de ASOPROCARMAN) y Douglas Ardila (Técnico operativo – UMATA), donde se evidencio lo siguiente:

- Se evidencio vestigios de la actividad de sacrificio de animal bovino llevado a cabo durante la mañana del día de la visita (como piel y residuos ruminal) dentro de la estructura de la planta de beneficio animal.
- Se observó personal de limpieza dentro de la infraestructura de la planta de beneficio en la hora de la diligencia
- Se evidencio la existencia de un canal para la evacuación de las aguas residuales no domesticas generada durante la actividad de sacrificio, este canal no cuenta con rejillas para el manejo de los residuos sólidos.
- Se observo el área donde se vierte de manera directa sobre el suelo las aguas residuales no domesticas sin previo tratamiento.
- Se evidencio que el vertimiento se realiza a través de un tubo en PVC.
- Se observó el área que adecuo con una excavación para disponer los residuos como el estiércol.
- Se evidencio una caja de registro en mal estado.
- Se observo mal manejo de residuos sólidos.



Residuos de la actividad (piel)



estructura planta de beneficio

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."



*Personal de limpieza.*



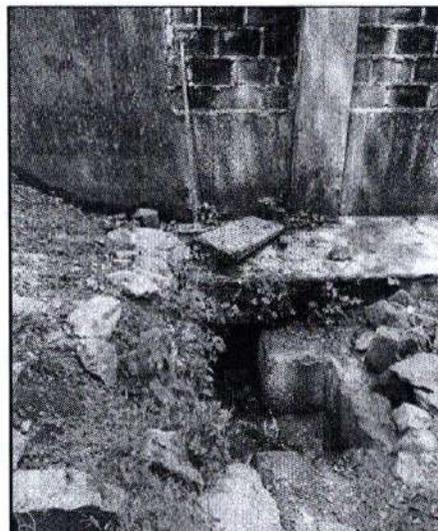
*Canal para la evacuación del agua residual*



*Vertimiento directo al suelo.*



*Residuos de estiércol*



*Caja de registro.*



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

*Durante la diligencia el sr Jesús Alberto Luquez en calidad de representante de ASOPROCARMAN manifestó, que la actividad de sacrificio es realizada por la asociación con una frecuencia de tres (3) veces a la semana.*

*Quien además indico que, los residuos como cascoss, cacho, piel, material ruminal y estiércol son entregados a un tercero para su aprovechamiento.*

*Es importante manifestar que, durante la visita los participantes manifestaron que el municipio de Manaure no tiene ningún vínculo con las practicas desarrolladas en el matadero, a su vez, el señor Raul Niebles manifestó que desde la Secretaría de Planeación hace poco se realizó un levantamiento de la infraestructura del sitio y que actualmente ASOPROCARMAN se encuentra gestionando los recursos necesarios para el cumplimiento de los requisitos legales propias de la actividad que desempeñan.*

#### CONCEPTO TECNICO

*La Resolución No. 0240 de fecha 31 de enero de 2023, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, establece unos estándares en infraestructura para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal como:*

- 1. Localización y accesos.*
- 2. Diseño y construcción.*
- 3. Sistemas de drenajes.*
- 4. Ventilación.*
- 5. Iluminación.*
- 6. Instalaciones sanitarias.*
- 7. Control integrado de plagas.*
- 8. Manejo de residuos líquidos y sólidos.*
- 9. Calidad del agua.*
- 10. Operaciones sanitarias.*
- 11. Personal manipulador.*
- 12. Instalaciones, equipos y utensilios.*

*Teniendo en cuenta los requisitos señalados en la Resolución aquí citada se puede decir que la planta de beneficio animal del municipio de Manaure no cumple con estos estándares para su funcionamiento.*

*El Decreto Único Ambiental No. 1076 del 26 de mayo del 2015, emanado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en sus artículos establece lo siguiente:*



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

*ARTÍCULO . Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o al servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento sin previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

*En concordancia a lo anteriormente citado se puede decir que la actividad de sacrificio animal en el municipio de Manaure no cumple con la normatividad ambiental vigente.*

*Durante la diligencia se recomendó a los miembros de ASOPROCARMAN y al funcionario de la alcaldía municipal adelantar ante CORPOCESAR las autorizaciones correspondientes al permiso de vertimiento de las aguas residuales no domesticas y la concesión para el aprovechamiento de agua superficial.*

*Es pertinente indicar que el municipio de Manaure – Cesar, en respuesta a solicitud presentada por el sr Gabriel Arrieta Camacho, mediante oficio de fecha 23 de julio de la presente anualidad manifiestan taxativamente lo siguiente “las instalaciones del matadero municipal de Manaure Balcón del cesar, se encuentra cerrado conforme a la resolución N° 01682 del 10 de julio de 2000, emanada de la secretaria de salud de la gobernación del cesar”. Lo cual fue certificado por la Secretaria de Planeación municipal, además manifestaron que, “dado que el matadero no se encuentra en funcionamiento, no se generan impactos ambientales” Sin embargo, a la fecha de la visita se evidencio que la planta de beneficio animal se encontraba en funcionamiento, situación que contradice lo manifestado por el funcionario del Municipio en dicha respuesta.*

*La planta de beneficio animal del municipio de Manaure Cesar, se encuentra bajo la administración municipal como hace constar el acta de control sanitario de fecha 11 de marzo de 2011 y lo establecido por el Tribunal Administrativo del Cesar a través de la sentencia aquí citada.*

*Por lo anterior se recomienda al municipio de Manaure – Cesar en conjunto ASOPROCARMAN con adelantar la gestión correspondiente con el fin de cumplir con los lineamientos legales establecidos para el funcionamiento de la planta de beneficio animal bovino.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

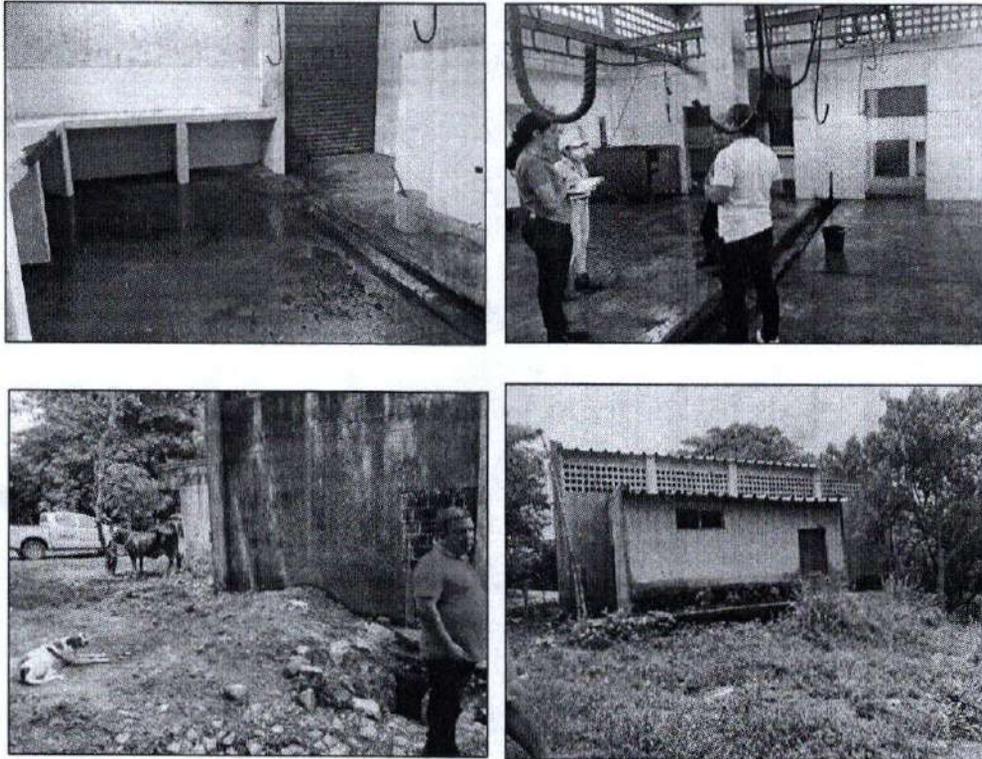
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0070 21 MAY 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



**IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES**

<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>		
<b>Componente Abiótico</b>	<b>Componente Biótico</b>	<b>Componente Socio-económico</b>
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas.	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Deterioro de la cultura ambiental local
Alteración ó modificación del Paisaje.	Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora	

**IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

<b>SISTEMA</b>	<b>SUBSISTEMA</b>	<b>COMPONENTES</b>
MEDIO FÍSICO	MEDIO BIOTICO	Flora
		Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

### CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo observado en campo y la documentación relacionada con la diligencia se puede concluir que, la planta de beneficio de animal bovino del municipio de Manaure – Cesar, se encuentra en funcionamiento sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental vigente aquí señalados.

Esta situación puede generar una posible contaminación al suelo, fuente hídrica y alteración paisajística.

### RECOMENDACIONES

El municipio de Manaure – Cesar y ASOPROCARMAN, deben adelantar la gestión ante las Autoridades competentes para solicitar las autorizaciones y/o permisos correspondientes y las adecuaciones de la infraestructura para el funcionamiento de la planta de beneficio animal de manera óptima.

Se debe remitir a la oficina Jurídica de esta entidad para su conocimiento y competencia.

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070

21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

*desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que **Facultad a prevención**. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y ó de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

**Parágrafo 1.** *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*

**Parágrafo 2.** *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.*

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Que el artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, sostiene que No se admite vertimientos: **En las cabeceras de las fuentes de agua.** 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asi mismo el artículo **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. ibídem, Prohibiciones:** "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o Introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos."

Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 del decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: **Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal

  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070

21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

*entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**Parágrafo 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como viéndose responsable de las actividades señaladas anteriormente, y que están descritas en el artículo 2.2.3.4.3 del decreto 1076 del 2025, Numeral 1 No se admite Vertimientos, 1' En las Cabeceras de las Fuentes de Agua, y ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. *ibidem*

**Prohibiciones:** "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o Introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos."

Según el informe rendido por las Profesionales de Apoyo Tiffany Villamizar Larrazabal, y Kelly Johanna Galvis Rojas, durante la visita se evidenció vestigios de la actividad de sacrificio animal bovino llevado a cabo durante la mañana del día de la visita (Como piel y residuos ruminal dentro de la estructura de la planta de beneficio animal.

Asimismo el representante de la Asociación, ASOPROCARMAN manifestó que la actividad de sacrificio se realiza con una frecuencia de tres veces a la semana.

Según las conclusiones del informe técnico se tiene que la planta de beneficio animal bovino del municipio de Manaure – Cesar se encuentra en funcionamiento sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0070 21 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De lo anteriormente señalado es procedente iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Asociación de Comercializadores Y Productores Cárnicos del Municipio de Manaure ASOPROCARMAN identificada con el Nit 901.837.784-7 representada legalmente por el señor EDINOLVIS DE JESUS MANJARRES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No 49.760.408, por las actividades de verter aguas residuales no domesticas sin previo tratamiento, teniendo en cuenta que dicha empresa es la que tiene a su cargo la administración de la planta de sacrificio animal del municipio de Manaure- Cesar.

Así mismo iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Manaure – cesar identificado con el Nit 824.000.461-1, representado legalmente por el señor alcalde JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO o por quien haga sus veces, por la omisión y la no vigilancia de las actividades realizadas por la empresa ASOPROCARMAN, en la planta de sacrificio animal.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la Asociación De Comercializadores y Productores Carnicos Del Municipio de Manaure- Cesar identificado con el NIT 901.837.784-7 representado legalmente por el señor EDINOLVIS DE JESUS MANJARRES ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No 49.760.408 y en contra del municipio de Manaure – Cesar identificado con el Nit 824.000.461-1 representado por el señor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0070 21 MAY 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES CARNICOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE ASOPROCARMAN IDENTIFICADA CON EL NIT 901.837.784-7 Y EL MUNICIPIO DE MANAURE – CESAR IDENTIFICADO CON EL NIT 824.000.461-1 REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUA CARLOS ARAUJO OROZCO O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2024, junto con los registros fotográficos que lo conforman.

**ARTICULO TERCERO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la Asociación de Comercializadores y Productores Cárnicos del Municipio de Manaure ASOPROCARMAN al correo electrónico [carniceriaelpuntodelascarnes@gmail.com](mailto:carniceriaelpuntodelascarnes@gmail.com) o a la dirección CR 8 2f 130 mercado municipal de Manaure- Cesar, y al municipio de Manaure – Cesar al correo electrónico [notificacionjudicial@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co) conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

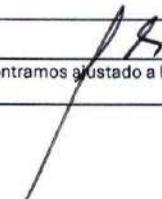
**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
<b>Revisó</b>	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
<b>Aprobó</b>	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.